



UNIVERSIDAD APEC

REGLAMENTO ACADÉMICO

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. REFERENCIAS	7
5. ASPECTOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	
DISEÑO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y OFERTA ACADÉMICA	8
DEL PERÍODO ACADÉMICO	8
DEL CALENDARIO ACADÉMICO	8
DEL CUPO POR ASIGNATURA	9
DE LAS TUTORÍAS	9
DE LOS CURSOS ESPECIALES	10
DEL CRÉDITO ACADÉMICO	11
DE LA MOVILIDAD	11
CAPÍTULO II	
DEL ESTATUS DEL ESTUDIANTE	12
DEL ESTATUS DEL DOCENTE	12
CAPÍTULO III	
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	13
DEL DOCENTE	13
DEL ESTUDIANTE	14
CAPÍTULO IV	
DE LA ADMISIÓN Y REGISTRO DE ESTUDIANTES	16
DE LA ADMISIÓN	16
DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL O LA ESTUDIANTE	17

DE LA TRANSFERENCIA DE UNIVERSIDAD.....	17
DE LAS CONVALIDACIONES.....	18
DE LAS EXONERACIONES.....	19
DE LAS VALIDACIONES.....	19
DE LA MATRICULACIÓN.....	20
DE LOS CAMBIOS DE ASIGNATURA, HORARIOS O DIVISIÓN.....	20
DE LA ASISTENCIA A CLASE.....	21
DE LOS RETIROS.....	23
DE LOS REINGRESOS.....	24
 CAPÍTULO V	
DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO O DEL APRENDIZAJE.....	25
DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.....	25
DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE GRADO.....	25
DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS.....	26
DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES.....	26
DEL ÍNDICE ACADÉMICO.....	26
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS.....	27
DE GRADO.....	27
DE POSGRADO.....	28
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DE LOS O LAS ESTUDIANTES.....	29
DE GRADO.....	29
DE POSGRADO.....	30
DE LA CARGA ACADÉMICA.....	31
DEL CAMBIO DE CARRERA.....	32
DEL CAMBIO DE PROGRAMA.....	33
DE LA EVALUACIÓN FINAL.....	33
DEL TRABAJO DE GRADO, CURSO MONOGRÁFICO, TESIS O MONOGRAFÍA.....	33

CAPÍTULO VI	
DE LA GRADUACIÓN	34
DE LOS TÍTULOS CONCEDIDOS	34
DE LOS HONORES.....	35
CAPÍTULO VII	
DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA	36
CAPÍTULO VIII	
DISPOSICIONES GENERALES.....	37

1. PROPÓSITO

En el marco conceptual que da origen y sentido a los postulados, filosofía, visión, misión y objetivos de UNAPEC, el presente Reglamento Académico es un documento normativo de las relaciones Institución-comunidad académica (estudiantes y profesores) en función de la tarea formativa.

Este documento tiene como objetivo establecer las normas y criterios dentro de los cuales la comunidad académica se desenvuelve durante su vida en la Institución.

2. ALCANCE

Se incluye en este reglamento el marco teórico que sustenta la labor educativa de UNAPEC, los aspectos operativos del currículo, las políticas académicas, de disciplina, comportamiento ético, prohibiciones, sanciones, incentivos al mérito, así como los requisitos de graduación y honores académicos para encauzar la vida universitaria hacia el cumplimiento y alcance de la misión y la visión institucional.

Este reglamento tiene aplicación para todos los estudiantes y profesores de la Universidad APEC, independientemente del nivel académico del programa que curse, exceptuando a los estudiantes que cursan idiomas como segunda lengua en la Escuela de Idiomas, los cuales disponen de una normativa particular.

3. DEFINICIONES

- **Asignatura:** Es la forma didáctica particular que una ciencia o disciplina puede adquirir para enseñar un conjunto organizado de contenidos mínimos esenciales. Una asignatura se puede organizar por unidad, por módulo, laboratorio, taller, seminario o por curso.
- **Carrera Técnica o Nivel Técnico Superior:** Es una oferta de corta duración que brinda una institución de educación superior para optar por un grado técnico.
- **Carrera de grado:** Las carreras de grado son las siguientes: Licenciado o su equivalente, con una carga académica mínima de ciento cuarenta (140) créditos, excepto las carreras de Derecho e Ingeniería que tendrán una carga académica mínima de doscientos (200) créditos. Todas tienen una duración mínima de cuatro años, al igual que la periodicidad de revisión.

- **Convalidación:** Proceso mediante el cual una institución de educación superior que aplica sus propias reglamentaciones, y las del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), acepta como válidas las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en otra institución de educación superior, conforme a la correspondencia entre la calidad de créditos y el contenido de las asignaturas que hay que convalidar. El número de asignaturas que hay que convalidar no podrá exceder el cincuenta, por ciento (50%) en el caso de los niveles técnico superior y grado y el veinte por ciento (20%), para el nivel de posgrado, del total de los créditos del plan de estudio de la carrera de que se trate. Sólo se consideran para fines de convalidación aquellas asignaturas cursadas y aprobadas en los últimos cinco (5) años.
- **Curso:** Parte del programa que se relaciona con una materia o con una disciplina determinada, organizada para limitarse en un tiempo determinado de enseñanza teórica o práctica, para alcanzar un nivel dado de conocimiento o de calificación (por ejemplo: curso de electricidad, curso de mecánica, etc.) Un conjunto de cursos coordinados constituye un programa de enseñanza.
- **Crédito Académico:** Unidad de valor asignado a los cursos en función de su peso académico en un plan de estudio. Cada curso puede valer uno o más créditos. Representa el trabajo académico contenido en una de las siguientes opciones:
 - Quince (15) horas de docencia teórica = 1 crédito.
 - Treinta (30) horas de prácticas controladas o dirigidas por el profesor = 1 crédito.
 - Cuarenta y cinco (45) horas de investigación individual, todas ellas independientes del tipo de período académico que asuma la institución para organizar su trabajo = 1 crédito.
- **Decanatos:** Instancias que administran carreras de un área de la ciencia, las artes aplicadas, las humanidades o la tecnología.
- **Decanato de Graduados:** Instancia que administra los estudios de posgrado.
- **Educación Continua:** Constituye un aspecto distinto del concepto más amplio de educación permanente. Ella expresa todos los tipos y formas periódicas de enseñanza o de formación que siguen aquellos que han abandonado la educación formal en cualquiera de sus niveles, que han ejercido una profesión o que han asumido responsabilidades de adultos en una sociedad. La educación continua puede permitir a un sujeto alcanzar un nivel más elevado de educación formal, adquirir conocimientos y competencias en un campo nuevo o mejorar y actualizar las calificaciones profesionales en un campo específico.

Se puede organizar tanto en el contexto de un sistema formal de educación como al exterior de este, mediante la utilización de programas específicos o por cualquier otro medio no formal de educación continua que se utiliza frecuentemente como sinónimo de educación recurrente, mediante el cual se designa más exactamente en el cuadro más amplio de la educación permanente la participación de períodos de estudios organizados en forma alterna con períodos de actividades profesionales o de tiempo libre.

- **Escuelas:** Instancias que administran una carrera en particular.
- **Evaluación:** Acto de apreciar o resultado de una apreciación en lo que concierne a la calidad, el valor o la eficacia de cualquier aspecto del proceso educativo con relación a sus objetivos, tal como han sido definidos o tal como son deseables. El término evaluación es, por lo tanto, utilizado aquí para todo aquello que se relaciona con la apreciación del funcionamiento del sistema educativo, en su conjunto o con cualquiera de sus aspectos particulares.
- **Grado:** el grado constituye el primer nivel de la educación superior. Espacio educativo para la formación de profesionales en las distintas áreas científicas, humanísticas, artísticas y tecnológicas que respondan a los logros alcanzados por dichas áreas y a los requerimientos del desarrollo nacional en un mundo globalizado.
- **Licenciatura:** Título académico regular que confiere la universidad por medio de las facultades a los estudiantes que concluyen satisfactoriamente una carrera completa.
- **Matriculación:** Acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante en la Universidad y que conlleva la obligación de cumplir con la ley, los estatutos y los reglamentos universitarios.
- **Posgrado:** El posgrado constituye un nivel superior al grado y en el mismo se desarrollan los estudios más elevados del proceso educativo.
- **Programas de posgrado:** Los programas de posgrado son los siguientes:
 - **Especialidad.** Se realiza en una de las distintas ramas de una disciplina científica con el propósito de profundizar en el conocimiento teórico-práctico del área escogida. El carácter de este programa es de índole aplicativo, por lo que proporciona el dominio de la ciencia y la tecnología en la solución de problemas dentro de su área o a la innovación de la práctica profesional. Tiene una carga mínima de veinte (20) créditos y máxima de treinta y nueve (39) créditos.

- **Maestría, máster o magister.** Curso de posgrado ofrecido por la universidad, que tiene como objetivo la preparación para el trabajo profesional especializado o para el mejoramiento de la docencia universitaria y la investigación. Se otorga después de la licenciatura, una vez que el interesado haya aprobado los estudios correspondientes. Forma especialistas de grado medio, aptos para la docencia, investigación o ejercicio profesional especializado. Este programa tiene una carga mínima de cuarenta (40) créditos.
 - **Doctorado.** Es el de más alto grado académico dentro de los estudios de posgrado. Su objetivo es el de contribuir a la ciencia, por medio de la investigación. Se requiere ser licenciado y haber cumplido con los estudios correspondientes al grado de Maestría. Para alcanzar este grado académico es necesario que el interesado haya comprobado su capacidad para realizar investigaciones originales. Este programa tiene una carga académica conforme a las normas establecidas por el MESCyT.
- **Plan de estudios:** Documento que describe la estructura y organización de una carrera técnica, de grado o de posgrado. Incluye la fundamentación filosófico-política de la carrera, objetivos, contenido (expresados en asignaturas, seminarios, módulos), duración, dedicación, lineamiento de evaluación, método teórico, acreditación y requisitos de graduación, así como los lineamientos definidos por el MESCyT.

4. REFERENCIAS

EST-UN-0017	Estatutos de la Universidad APEC
POL-VC-0213	Modelo Académico y Educativo de la Universidad APEC
REG-VC-0023	Reglamento Estudiantil
MNP-VC-0033	Manual de Normas y Procedimientos del Área Académica

5. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones contenidas en este reglamento son coherentes con la filosofía educativa y curricular definida en el Modelo Educativo de UNAPEC (POL-VC-0213), así como con el perfil del alumnado y del cuerpo docente que establece el Modelo.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y OFERTA ACADÉMICA

ARTÍCULO UNO: El diseño, elaboración, revisión y reformulación de los planes de estudios será realizado por una comisión conformada por: el decano o la decana y el director o directora académica del área a que correspondan la carrera o programa; dos miembros del Comité Consultivo de la carrera o programa en cuestión; dos representantes sobresalientes de la industria, sector o profesión afín al plan de estudio; dos profesores de las asignaturas principales; un egresado sobresaliente en el área profesional; un profesor con competencia en diseño curricular; y dos estudiantes de término de la carrera o programa.

ARTÍCULO DOS: El diseño de la oferta académica emana de las instrucciones de la Rectoría, luego de reunirse con los decanos y directores académicos, donde acuerdan las pautas a seguir e instruyen a todo el personal académico-administrativo para que realicen un trabajo en conjunto. Se toman en cuenta políticas de planificación, organización, dirección y evaluación.

DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO TRES: UNAPEC organiza y ofrece tres períodos académicos o cuatrimestres por año, cada uno con una extensión de quince (15) semanas de trabajo académico ininterrumpido.

PÁRRAFO: La Vicerrectoría Académica podrá autorizar programas académicos con diferente extensión de tiempo.

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO CUATRO: El Calendario Académico contiene la planificación de las actividades académicas y administrativas más importantes de cada cuatrimestre. Orienta y guía el quehacer de la comunidad universitaria en cada período académico.

PÁRRAFO PRIMERO: El Calendario Académico es establecido por la Vicerrectoría Académica. Queda bajo su competencia cualquier modificación, así como su publicación.

PÁRRAFO SEGUNDO: El alumnado y el cuerpo docente tienen la obligación de cumplir con los plazos y fechas establecidos en el Calendario Académico.

DEL CUPO POR ASIGNATURA

ARTÍCULO CINCO: En el nivel de grado o en el nivel técnico superior, el cupo máximo de una asignatura-grupo es de treinta y cinco (35) estudiantes y el mínimo es de diez (10) estudiantes, de acuerdo a la naturaleza de la misma y de las facilidades institucionales existentes. La Vicerrectoría Académica podrá establecer grupos mínimos y máximos.

PÁRRAFO: Conforme a la naturaleza de la asignatura, podrán establecerse cupos máximos y mínimos diferentes a los indicados.

ARTÍCULO SEIS: La Universidad se reserva el derecho de cancelar una asignatura después del período de matriculación y antes del inicio de la docencia cuando la cantidad de estudiantes matriculados en ella no cumpla con el cupo mínimo establecido para esa asignatura.

PÁRRAFO PRIMERO: Se exceptúan las asignaturas que, aunque con un cupo inferior al indicado, contienen la población total de estudiantes del nivel correspondiente de su carrera.

PÁRRAFO SEGUNDO: Cada caso especial relativo a la oferta de asignaturas de población poco numerosa será estudiado por decanos, directores académicos de las áreas correspondientes y por las vicerrectorías Académica y de Asuntos Docentes y Estudiantiles.

DE LAS TUTORÍAS

ARTÍCULO SIETE: Los profesores contratados por tiempo completo son en principio los encargados de impartir tutorías. Los profesores por asignaturas deberán estar en disposición de ofrecer tutorías o reforzamientos académicos a los estudiantes que presenten dificultades o dudas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

PÁRRAFO: Las tutorías o reforzamientos académicos podrán ser ofrecidos en la modalidad presencial o a distancia con apoyo del Entorno Virtual de Aprendizaje, EVA.

DE LOS CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO OCHO: Se entiende por curso especial el proceso de enseñanza- aprendizaje organizado mediante solicitud de los estudiantes interesados, cuyo cupo puede ser de uno a nueve.

PÁRRAFO PRIMERO En adición a la oferta curricular normal, la Universidad podrá ofrecer asignaturas en la modalidad de cursos especiales, según la disponibilidad de los recursos docentes y físicos.

PÁRRAFO SEGUNDO: El pago del estudiante se calculará conforme a la tarifa vigente y el número de horas del curso especial

ARTÍCULO NUEVE: Sólo se impartirá en la modalidad de cursos especiales aquellas asignaturas que limiten la selección del estudiante porque se ofrezcan en horario coincidente con las demás asignaturas seleccionadas por el alumnado o porque no esté incluida en la oferta normal del cuatrimestre en cuestión.

PÁRRAFO: En el momento de la solicitud del curso especial, el o la estudiante de grado debe haber aprobado el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa que cursa, tener un índice acumulado mínimo de dos (2.00) puntos y cubrir el costo del curso especial, de acuerdo a la tarifa vigente.

ARTÍCULO DIEZ: El o la estudiante de posgrado podrá tomar una asignatura en la modalidad de curso especial, siempre que:

- Esté cursando el segundo cuatrimestre del programa en cuestión.
- Por razones válidas no pueda tomarla dentro de la oferta del cuatrimestre.
- Mantenga el índice cuatrimestral y acumulado requerido por la Universidad en el nivel de posgrado.

ARTÍCULO ONCE: Un o una estudiante puede cursar hasta tres asignaturas en modalidad de curso especial durante su carrera.

PÁRRAFO: Excepcionalmente, una comisión integrada por el decano o director académico de la carrera del o la estudiante, el o la Vicerrector(a) de Asuntos Docentes y Estudiantiles y el o la Vicerrector(a) Académico(a), quien la presidirá, podrá:

- Aprobar cursos especiales en cantidad superior a la prevista en este reglamento; en todo caso, se tomará en cuenta el índice acumulado del o la estudiante, índice que, preferiblemente, deberá ser superior a tres (3.00) puntos.
- Aprobar cursos especiales por razones no previstas en este reglamento (casos de discapacitados físicos, entre otros).

DEL CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO DOCE: El crédito académico es la unidad de contabilidad académica para los programas docentes de la Universidad a niveles de técnico superior, de grado o de posgrado. El crédito representa el trabajo académico contenido en una de las siguientes opciones:

- Quince (15) horas de docencia teórica, es decir que un crédito equivale a una hora teórica.
- Treinta (30) horas de prácticas en talleres o laboratorios controladas y dirigidas por el profesor, es decir que un crédito equivale a dos horas de prácticas.
- Cuarenta y cinco (45) horas de investigación individual, es decir que un crédito equivale a tres horas de investigación.

DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO TRECE: La movilidad interinstitucional e internacional se lleva a cabo con el objetivo de ampliar la formación de la comunidad académica mediante la obtención de nuevas experiencias y conocimientos, tanto en la dimensión socio-cultural como en la formativa e investigativa, especialmente a través de programas, cursos, pasantías y prácticas que le permitan relacionar conocimientos, acciones y valores tales como la diversidad y la solidaridad en beneficio del desarrollo y la formación integral de los países de la región y del mundo.

Párrafo: UNAPEC acepta el intercambio de estudiantes y docentes con otras universidades nacionales y extranjeras, según los términos y condiciones acordados entre dichas instituciones.

CAPÍTULO II DEL ESTATUS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO CATORCE: Es estudiante de UNAPEC toda persona que se inscribe en la oferta académica que organiza la Universidad y se le asigna una matrícula.

PÁRRAFO PRIMERO: Es estudiante de grado quien ingresa a un programa de estudios para obtener un título de nivel técnico superior, de licenciado o de ingeniero.

PÁRRAFO SEGUNDO: Es estudiante de posgrado quien ingresa a un programa de estudios para obtener un título de especialidad, de maestría o de doctorado.

PÁRRAFO TERCERO: Es estudiante de educación continuada quien ingresa a un programa de estudios para obtener un certificado de actualización de cursos, talleres y diplomados que oferta ese departamento.

PÁRRAFO CUARTO: se considera estudiante admitido quien aprueba las evaluaciones establecidas por UNAPEC y el MESCyT, según el programa académico que debe cursar, aunque no se haya inscrito.

ARTÍCULO QUINCE: Es estudiante activo quien lleva a cabo el proceso de inscripción o reinscripción en un cuatrimestre específico y ha cumplido con sus obligaciones académicas y administrativas.

PÁRRAFO PRIMERO: Quedará con el estatus de estudiante inactivo quien retira todas sus asignaturas en un cuatrimestre o no ha realizado su inscripción o reinscripción en un cuatrimestre determinado.

PÁRRAFO SEGUNDO: Adquiere el estatus de egresado el estudiante que finalizó su plan de estudio, realizó su investidura y recibió el título que lo acredita como profesional.

DEL ESTATUS DEL DOCENTE

ARTÍCULO DIECISÉIS: Es personal docente el que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que coadyuvan directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Institución.

ARTÍCULO DIECISIETE: El (la) docente de UNAPEC es un(a) profesional que contribuye al cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos, los valores y la filosofía de la Institución y, en tal virtud, conjuga habilidades magisteriales y humanas, entre las cuales resaltan la capacidad de análisis, de diálogo, de trabajo en equipo, la creatividad y proactividad, la aptitud para motivar y facilitar la búsqueda de soluciones y para propiciar y fomentar el liderazgo con actitud emprendedora.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Los profesores prestarán sus servicios a la Universidad de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas y procedimientos y de conformidad con los lineamientos generales de la Institución, así como con los específicos del decanato o departamento académico del que dependan.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

DEL DOCENTE

ARTÍCULO DIECINUEVE: Para pertenecer al personal docente de UNAPEC se requiere:

- Haber obtenido título de una maestría o su equivalente en el área correspondiente a su ejercicio docente, para el nivel de grado; y de por lo menos una Maestría o Doctorado (PhD) para el nivel de posgrado. En el caso de los programas doctorales, el cuerpo docente estará constituido exclusivamente por doctores (PhD). En los casos en que sea necesario, especialmente en los de titulaciones internacionales, la equivalencia será establecida por el decano o director académico correspondiente, con la aprobación de la Vicerrectoría Académica.
- Poseer experiencia profesional en el área de su competencia por un tiempo no menor de dos (2) años.
- Poseer experiencia docente en el área de su competencia.
- Participar en cursos de metodología didáctica antes de su reclutamiento docente o a más tardar al término de su primer cuatrimestre de docencia.
- Cumplir con todos los pasos y requisitos de los procedimientos de reclutamiento, selección e inducción establecidos.

- Ser propuesto por dos (2) profesionales sobresalientes en su área o por dos profesores o profesoras de UNAPEC.
- Haber realizado en los tres (3) años previos, investigaciones y publicaciones relacionadas con su quehacer profesional y con la disciplina en la que aspira impartir docencia.
- Impartir docencia en una disciplina acorde con su área de formación y experiencia.
- Reunir condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios de la Institución.

PÁRRAFO: Excepcionalmente, en caso de que las personas no posean el título o grado universitario o las calidades exigidas por UNAPEC, podrán ser contratadas e ingresar al cuerpo docente siempre que lo justifiquen su experiencia y reputación profesionales, y por su contribución académica o incidencia en el área de su conocimiento. Estos casos serán recomendados por el decano o director correspondiente a la Vicerrectoría Académica y esta los someterá a la consideración y aprobación del Consejo Académico.

DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO VEINTE: El postulante debe reunir todas las condiciones requeridas por la Universidad y depositar los documentos establecidos formalmente por el Departamento de Admisiones y Registro.

PÁRRAFO PRIMERO: Los documentos entregados para el proceso de admisión serán propiedad de UNAPEC, una vez que se le asigne la matrícula de estudiante. Si el interesado lo requiere, el Departamento de Admisiones podrá entregarle copia de esos documentos, con la leyenda de que es “copia del original”.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los documentos de los postulantes no admitidos serán devueltos en un plazo no mayor de un año. Pasado el proceso de admisión, el expediente queda bajo la responsabilidad del Departamento de Admisiones y Registro.

PÁRRAFO TERCERO: Los documentos e informaciones recabados por el Departamento de Admisiones y Registro y por el Decanato de Graduados, en los casos de ofertas de posgrados internacionales, son de carácter confidencial y sólo tendrán acceso a ellos el estudiante que los depositó y las autoridades académicas de UNAPEC.

PÁRRAFO CUARTO: Si se trata de un programa internacional, con titulación únicamente de la institución extranjera, los documentos e informaciones originales serán propiedad de dicha institución, conservando UNAPEC una copia de los mismos en el Decanato de Graduados para fines de control e información internos.

PÁRRAFO QUINTO: Si se trata de un programa internacional de doble titulación, las dos instituciones involucradas conservarán sendos juegos originales de los documentos depositados por los participantes en dichos programas.

ARTÍCULO VEINTIUNO: En adición a los documentos y requisitos anteriores, los postulantes deben cumplir satisfactoriamente con las pruebas o evaluaciones dispuestas por la Universidad para fines de admisión.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: El Departamento de Admisiones y Registro es el único organismo competente para decidir la admisión de los postulantes de grado y de posgrado y para recibirles.

PÁRRAFO: En los casos de programas de posgrado de titulación extranjera, el proceso de admisión lo administrará el Decanato de Graduados, de acuerdo con los términos del convenio en virtud del cual se imparte dicho programa.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Todo(a) solicitante formalmente admitido(a) concluye dicho proceso con el pago de su matriculación y asignación de un número de matrícula, procedimiento que le convierte en estudiante inscrito(a).

PÁRRAFO: Si dicho(a) estudiante no concluye su proceso de matriculación en el período académico para el cual solicitó admisión, pierde el derecho de cursar ese cuatrimestre y deberá realizar el proceso de reingreso o reactivar su solicitud de admisión a la Universidad si en el futuro desea volver.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Para ser admitido en un programa de posgrado, el o la solicitante cumplirá con los requisitos exigidos en cada caso.

- **Especialidad:** El o la postulante debe poseer diploma de licenciado o equivalente, preferiblemente en una disciplina que guarde relación o afinidad con el posgrado.
- **Maestría:** El o la postulante debe poseer título universitario de licenciado o equivalente, preferiblemente en una disciplina que guarde relación o afinidad con el posgrado.

- **Doctorado:** El o la postulante debe poseer diploma de magister o maestría, preferiblemente en un área que guarde relación con los estudios de doctorado que se vayan a realizar.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN Y REGISTRO DE ESTUDIANTES

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO VEINTICINCO: Admisión es el proceso de aceptación de un(a) postulante a una carrera o programa de estudios de los que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: El proceso de admisión se basa en las condiciones y actitudes académicas del o la postulante y los perfiles académicos de las ofertas.

ARTÍCULO VEINTISIETE: UNAPEC se reserva el derecho de aceptar a los o las postulantes a realizar estudios de grado y de posgrado.

PÁRRAFO PRIMERO: UNAPEC se reserva el derecho de establecer el número máximo de estudiantes que admitirá por carrera o programa en cada período académico, así como el cupo mínimo para abrir una carrera o programa.

PÁRRAFO SEGUNDO: Una vez iniciado un programa o carrera, la Universidad tiene el compromiso de completarlo, independientemente del número de estudiantes inscritos(as).

PÁRRAFO TERCERO: En los casos de ofertas internacionales de posgrado, los o las aspirantes serán evaluados(as) por una comisión presidida por el Vicerrector Académico y compuesta por los titulares del Decanato al que corresponda el área de concentración del programa en cuestión.

En estos casos, la aceptación de los o las postulantes será decidida por dicha comisión, siempre que esto no contradiga lo establecido en los acuerdos interinstitucionales.

DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL O LA ESTUDIANTE

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El expediente académico del o la estudiante reúne toda la documentación oficial de su vida académica y su rendimiento en la Universidad.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: El Departamento de Admisiones y Registro es la instancia académica responsable del expediente de cada estudiante. Como tal, es el único Departamento autorizado para expedir a nombre de la Universidad, entre otros:

- Copia oficial del expediente académico de un(a) estudiante.
- Calificaciones oficiales.
- Certificaciones de títulos y diplomas.
- Certificación de documentos entregados a la Universidad con fines académicos.
- Record académico.
- Certificación de inscripción.

DE LA TRANSFERENCIA DE UNIVERSIDAD

ARTÍCULO TREINTA: Estudiante transferido(a) es quien ingresa a la Universidad después de haber iniciado o concluido sus estudios de los niveles técnico superior, grado o posgrado en otra institución de educación superior y ha cursado algún programa académico que pueda convalidarse con los programas de UNAPEC.

PÁRRAFO PRIMERO: La categoría de transferido(a) deberá ser solicitada por el o la estudiante al momento de realizar la admisión en UNAPEC.

PÁRRAFO SEGUNDO: El o la estudiante transferido(a) tendrá derecho a que se le convaliden las asignaturas cursadas en otras instituciones, siempre que cumpla con los criterios establecidos para estos fines.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Es prerrogativa de la Universidad convalidar asignaturas del nivel de posgrado. En caso de que se realicen, ésta se ejecutará de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento, lo que implica el otorgamiento de créditos académicos, no pudiendo sobrepasar el 20% de los créditos requeridos para el programa a cursar y teniendo las asignaturas convalidadas en la institución de origen el mismo número de créditos o mayor.

PÁRRAFO PRIMERO: La convalidación de asignaturas se realizará en la Escuela de Graduados por el coordinador especialista del área de conocimiento de cada asignatura, en base al contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el o la estudiante y siempre que haya obtenido en la institución de procedencia la calificación mínima del literal B o su equivalente.

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Se entiende por convalidación de asignaturas el proceso mediante el cual UNAPEC acepta asignaturas aprobadas por el o la solicitante. Conforme a los criterios de convalidación vigentes en UNAPEC, los o las estudiantes transferidos(as) o egresados(as) de otras universidades podrán someter para convalidación asignaturas cursadas en la universidad de procedencia y serán acreditadas como parte del récord académico del o la estudiante en UNAPEC.

PÁRRAFO PRIMERO: El o la estudiante transferido(a) solicitará convalidación de asignaturas en el primer cuatrimestre de su transferencia. Transcurrido ese período no se aceptarán solicitudes de convalidación de asignaturas.

PÁRRAFO SEGUNDO: El o la estudiante de reingreso que ha cursado estudios universitarios en otra institución en el período que estuvo inactivo(a) en UNAPEC, podrá convalidar asignaturas conforme a lo establecido en este artículo.

PÁRRAFO TERCERO: La convalidación de asignaturas no implica la inclusión de sus créditos en el índice del o la estudiante en UNAPEC.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Un(a) estudiante de UNAPEC puede cursar asignaturas en otra universidad, previa autorización de su decano y del Vicerrector Académico. Al término del período académico, el estudiante solicitará convalidación de las asignaturas aprobadas con un mínimo de C, o su equivalente en UNAPEC, previa presentación de las constancias de aprobación correspondientes.

PÁRRAFO: En caso de que el o la estudiante curse un período académico completo fuera de UNAPEC, su reincorporación a la Universidad conlleva un proceso normal de reingreso y convalidación. Si presenta las autorizaciones indicadas en el párrafo precedente, quedará exonerado(a) del pago de la cuota de reingreso.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Sólo podrá convalidarse un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los créditos cursados en programas de grado y un veinte por ciento (20%) de los créditos requeridos para programas de posgrado.

PÁRRAFO: En el caso de los o las estudiantes transferidos(as) y que cursarán una segunda carrera, estos quedan exentos de cumplir con el porcentaje establecido en este artículo.

DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Se podrá exonerar al o a la estudiante de cursar alguna asignatura o requisito de su pensum por haber participado y aprobado cursos equivalentes ofrecidos por UNAPEC o por otra universidad en virtud de convenios suscritos con otras instituciones nacionales e internacionales o por acreditar su experiencia en el ejercicio profesional en el área de que se trate.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: En los programas de posgrado solamente se contempla la aplicación de exoneración de créditos por haber aprobado asignatura(s) equivalente(s), cursada(s) en UNAPEC.

DE LAS VALIDACIONES

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Se entiende por validación de asignaturas el proceso interno mediante el cual se le reconocen al estudiante, como parte de su pensum activo, asignaturas aprobadas o convalidadas en otra carrera en esta misma Universidad.

PÁRRAFO PRIMERO: Pueden validarse todas las asignaturas comunes entre la carrera inicial y el nuevo pensum seleccionado por el o la estudiante. Estas asignaturas tienen iguales, el nombre, el código y la cantidad de créditos y horas semanales.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los créditos validados serán incluidos en el cálculo del índice académico.

PÁRRAFO TERCERO: El o la estudiante que formalice un cambio de programa en posgrado se le validará las asignaturas que sean comunes conforme a las reglamentaciones establecidas en el presente documento.

DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Matriculación es el proceso de selección de las asignaturas que el o la estudiante cursará en un cuatrimestre y del pago correspondiente a dicho período académico.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: El Departamento de Admisiones y Registro es el único organismo competente para administrar el proceso de matriculación de los estudiantes de nivel técnico superior, de grado y de posgrado en la Universidad.

PÁRRAFO: En los casos de programas de posgrado de titulación extranjera, el manejo de estos se hará de acuerdo a los términos del convenio en virtud del cual se imparte dicho programa.

ARTÍCULO CUARENTA: El o la estudiante se matriculará en el tiempo y horario previstos en el Calendario Académico y será el único responsable de ese proceso.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: A partir de la primera matriculación, UNAPEC expedirá al estudiante su carné que lo acredita como tal y le da acceso a los servicios que ofrece la Universidad.

DE LOS CAMBIOS DE ASIGNATURA, HORARIOS O DIVISIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Se podrá realizar cambios en la oferta del cuatrimestre por razones extraordinarias, avaladas por documentación que certifique que no se afecta ni a estudiante ni docente y tales cambios deben contar con la aprobación del decano o director académico correspondiente a la asignatura.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Durante el período de matrícula establecido en el Calendario Académico, el o la estudiante podrá realizar modificaciones en su selección, conforme a las posibilidades ofrecidas por la Universidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: La Universidad se reserva el derecho de no aplicar cambios solicitados por el o la estudiante siempre que no contravenga los criterios vigentes y se considere pertinente.

DE LA ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Las clases del nivel técnico superior, de grado y de posgrado podrán ser impartidas de manera presencial, semipresencial y virtual.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: En el modelo presencial, es obligatoria la asistencia a todas las sesiones de clase, actividades de laboratorios, seminarios y prácticas que demande el programa. Para estos fines se aplicará el control de asistencia establecido por la Institución.

PÁRRAFO: El o la estudiante deberá asistir al grupo seleccionado; todo cambio de asignatura y grupo, sin la debida autorización, y con la consecuente inasistencia a la sección que corresponde, conlleva la reprobación de la asignatura por inasistencia (FN).

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: El personal académico deberá asistir con puntualidad al inicio y finalización de su docencia y será responsable del control de asistencia de los estudiantes.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: En los modelos semipresencial y virtual, la participación de los y las estudiantes en las sesiones de clase también será obligatoria.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Las clases de técnico superior, de grado y de posgrado podrán ser impartidas de manera presencial, semipresencial y virtual. En los párrafos se define cada modalidad.

ARTÍCULO CINCUENTA: El modelo semipresencial será aplicado conforme a la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en línea) o mediante el uso de asesorías y tutorías individualizadas, debidamente programadas en calendario y coordinadas por el profesor o la profesora con el alumnado y con la supervisión del decano o director correspondiente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: El modelo virtual se desarrolla mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

PÁRRAFO: El uso de la modalidad virtual implica el uso de materiales didácticos de apoyo y accesibles a través de la página web de UNAPEC.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: El tiempo de la participación en línea del o la estudiante y del o la docente será monitoreado a partir de los controles previstos en la plataforma tecnológica utilizada.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Las modalidades de docencia que se utilizarán en el modelo en línea son:

- **Docencia en línea sincrónica:** En estos casos, el material didáctico y el calendario de actividades correspondientes a las clases a distancia, dispuesto por el profesor o la profesora, estará a la disposición del alumnado en la página Web de UNAPEC. En estos casos, el o la docente estará disponible en los horarios preestablecidos en el calendario a través de la tecnología de Internet, y usará el chat o foros cerrados, con una participación interactiva entre estudiantes y docente, la que será registrada por el sistema y controlada según los procedimientos de este Reglamento.
- **Docencia en línea asincrónica:** El material didáctico y el calendario de trabajos que hay que presentar, correspondiente a las clases a distancia, dispuesto por el profesor, estará a la disposición del alumnado en la página Web de UNAPEC. En estos casos, los alumnos y alumnas preguntarán a los y las docentes por medio del correo electrónico o teléfono, según el caso y naturaleza de la asignatura. Los estudiantes, individualmente o por grupos, recibirán una atención personalizada, tantas veces como se requiera, y esta última estará sujeta al calendario aprobado por el decano o director(a) correspondiente.
- **Conferencista en línea:** El o la docente ofrecerá una conferencia que será transmitida en vivo, diferida por Internet o servida en la página Web de la Universidad, y será igualmente difundida al alumnado mediante video.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: El máximo de ausencias permitido en una asignatura es el veinte por ciento (20%) del total de horas de esa asignatura, sin importar el modelo en el cual la misma se imparta.

PÁRRAFO: Se validarán excusas hasta por un cinco por ciento (5%) de ausencias por encima de lo establecido en este artículo, avaladas por certificado médico, cartas de trabajo y otros documentos que las justifiquen.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: En el modelo presencial, el profesor controlará la asistencia estudiantil por cada hora de clase.

DE LOS RETIROS

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: El o la estudiante de nivel técnico superior, de grado y de posgrado tiene derecho a retirar parcial o totalmente las asignaturas seleccionadas.

PÁRRAFO PRIMERO: El o la estudiante podrá realizar el retiro de asignaturas, parcial o total.

PÁRRAFO SEGUNDO: Todo retiro de asignaturas deberá realizarse conforme al plazo establecido en el Calendario Académico. Fuera de esos plazos no se aceptarán retiros.

PÁRRAFO TERCERO: En el caso de los o las estudiantes de posgrado, el retiro de una asignatura podrá realizarse sólo dos veces durante el desarrollo del programa que cursa.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: En caso de que un(a) estudiante, por razones justificadas, haya abandonado el cuatrimestre y no haya tomado ningún examen final en ninguna de las asignaturas seleccionadas, el Departamento de Admisiones y Registro podrá aplicar un Retiro Total Tardío (RTT) al momento en que tal estudiante realice su reingreso o solicite la expedición de un documento oficial.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Toda asignatura retirada recibirá una calificación de “R”.

PÁRRAFO PRIMERO: Toda asignatura cancelada por la Universidad queda eliminada del récord del o la estudiante. Si el retiro ocurre por cancelación de la asignatura por parte de la universidad, el retiro se eliminará automáticamente de su record. El Departamento de Admisiones y Registro en los casos que proceda, solicitará al Departamento de Cuentas por Cobrar el ajuste contable correspondiente.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si el retiro total o parcial se produce de hecho, pero no es formalizado y autorizado, se obtendrá una calificación de “F”, con el efecto correspondiente en el índice cuatrimestral y acumulado del o la estudiante.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Un(a) estudiante puede retirar una misma asignatura un máximo de tres (3) veces. A partir del tercer retiro, el o la estudiante estará obligado(a) a cursar dicha asignatura hasta aprobarla y debe asistir a las tutorías programadas por la instancia responsable de la asignatura.

ARTÍCULO SESENTA: La Universidad eliminará la selección de asignaturas de los o las estudiantes que no hayan realizado los pagos correspondientes en las fechas establecidas.

DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Los o las estudiantes interesados(as) en reingresar a UNAPEC presentarán su solicitud al Departamento de Admisiones y Registro, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Tienen derecho a reingresar a la misma carrera los o las estudiantes de nivel técnico superior o de grado que hayan interrumpido sus estudios universitarios por un período de menos de cinco (5) años.

PÁRRAFO PRIMERO: Transcurridos cinco (5) años fuera de la Universidad, el estudiante de nivel técnico superior o de grado podrá reingresar a cursar una carrera diferente a la que cursó anteriormente en UNAPEC. A tal efecto, se le validarán las asignaturas cursadas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Transcurridos más de cinco (5) años fuera de la Universidad, el o la estudiante de nivel técnico superior o de grado podrá reingresar a cursar la misma carrera, siempre que demuestre documentalmente que durante ese período de tiempo se ha desarrollado en el área de trabajo correspondiente a dicho programa de estudios, y cursará el pensum vigente en el momento de su reingreso.

PÁRRAFO TERCERO: En caso de que el o la estudiante haya cursado las dos terceras partes de su pensum, al reingresar podrá continuar sus estudios con dicho pensum, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años fuera de la Universidad. Si han transcurrido más de cinco (5) años, deberá ser aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del decano o del director(a) académico(a) correspondiente.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: El o la estudiante de posgrado que reingresa a un mismo programa un año o más después de su retiro, lo hará con el pensum vigente en ese momento.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO O DEL APRENDIZAJE
DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Durante la permanencia del o la estudiante en la Universidad, su rendimiento académico será evaluado periódicamente, conforme a los objetivos generales y específicos de los programas de asignaturas.

PÁRRAFO PRIMERO: Después de cada evaluación parcial, el o la docente retroalimentará al alumno o a la alumna respecto a los resultados obtenidos y cómo mejorar su rendimiento.

PÁRRAFO SEGUNDO: Durante la primera semana del cuatrimestre, cada docente explicará el programa de su asignatura, sus objetivos, naturaleza de la asignatura, metodología de trabajo y sistema de evaluación.

DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE GRADO

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: El sistema de calificación de UNAPEC se basa en la evaluación a través de exámenes y trabajos conforme a la naturaleza de la asignatura.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: La calificación final por asignaturas, calculada basándose en cien (100) puntos, se obtiene por la suma de tres partes:

- Primera Evaluación Parcial (P. Ev. P.), con un valor de treinta y cinco (35) puntos.
- Segunda Evaluación Parcial (S. Ev. P.), con un valor de treinta y cinco (35) puntos.
- Evaluación Final (Ev. F.), con un valor de treinta (30).

PÁRRAFO CUARTO: Toda evaluación parcial o final deberá ser aplicada en las fechas establecidas por la Universidad. Deberá quedar evidencia material de que se impartió.

PÁRRAFO QUINTO: La Universidad no concede exoneraciones de exámenes, ni exámenes extraordinarios completivos.

DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: Los exámenes diferidos son aquellas evaluaciones escritas, impartidas fuera de las fechas previstas por la Universidad, conforme al Calendario Académico de cada período docente.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: Estos exámenes se imparten de manera individual a los o las estudiantes que, por razones justificadas, no han asistido a un examen establecido, sea parcial o final.

DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: El o la estudiante de nivel técnico superior, de grado y de posgrado tiene derecho a solicitar al decano(a) o director(a) académico(a) que administre la asignatura en cuestión, la revisión de exámenes o calificaciones con cuyo resultado no esté de acuerdo, y rellenará con los datos solicitados el formulario diseñado para estos fines.

ARTÍCULO SETENTA: El decano o decana y el director o directora académico(a) serán responsables de que se lleve a cabo el proceso de revisión mediante la conformación de una comisión y en presencia del o la estudiante. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: En caso de que la revisión de una calificación final produzca un cambio en la misma, el o la docente que impartió la asignatura comunicará sin dilación ni excusa, mediante el formulario de acta supletoria, el referido cambio al Departamento de Admisiones y Registro.

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: El índice académico de un(a) estudiante es el promedio de las puntuaciones que se otorgan a las calificaciones obtenidas en un período determinado. Resulta de la suma de las puntuaciones obtenidas del valor numérico de las calificaciones multiplicadas por los créditos de las asignaturas, dividida entre la suma de los créditos cursados en ese período.

PÁRRAFO PRIMERO: El índice académico refleja el grado de aprovechamiento académico del o la estudiante en cada periodo académico a través de su carrera o programa.

PÁRRAFO SEGUNDO: No se suman créditos por asignaturas convalidadas ni exoneradas procedentes de otras instituciones.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: El índice académico se clasifica en dos: a) el índice cuatrimestral, que se calcula basándose en las asignaturas cursadas en un cuatrimestre determinado; y b) el índice acumulado, que se obtiene como promedio de las calificaciones y créditos correspondientes a las asignaturas cursadas durante la carrera.

PÁRRAFO PRIMERO: El índice cuatrimestral incluye los créditos y calificaciones de asignaturas cursadas en cursos especiales durante ese mismo cuatrimestre.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para el cálculo del índice acumulado de un(a) estudiante que repite una asignatura, se toman en cuenta los créditos y la puntuación obtenida la última vez que la cursó.

PÁRRAFO TERCERO: El cálculo del índice acumulado incluye las asignaturas validadas en un cambio de carrera realizado en esta misma Universidad.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS DE GRADO

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: La escala de calificaciones que rige en UNAPEC para los estudios de técnico superior y de grado es la siguiente:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL	CALIFICACIÓN ALFABÉTICA	VALOR NUMÉRICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
70-79	Regular	C	2
60-69	Reprobado	D	1
0-59	Reprobado	F	0
	Reprobado por inasistencia (FN)	F	0
	Retirado	R	-
	Exonerado	E	-
	Convalidado	L	-

PÁRRAFO PRIMERO: También se convertirá en “F” (Reprobado) la calificación de una asignatura cursada sin haber aprobado su prerrequisito.

DE POSGRADO

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: El sistema de calificación del o la estudiante de posgrado se fundamenta en la evaluación a través de exámenes, prácticas y trabajos de investigación, conforme a la naturaleza de los programas y las asignaturas.

PÁRRAFO PRIMERO: El acumulado de las notas para la calificación final será conformado por la participación del o la estudiante en el aula, trabajos prácticos, presentaciones, estudio de casos, exámenes y otras modalidades de evaluación aplicadas por el profesor.

PÁRRAFO SEGUNDO: La calificación final por asignatura es calculada basándose en 100 puntos, los cuales se obtienen por la suma de dos partes.

- Una primera evaluación parcial con un máximo de treinta y cinco (35) puntos. Este puntaje se constituirá con un mínimo de veinte (20) puntos correspondientes a pruebas escritas (exámenes o trabajos prácticos).
- Una evaluación final con un máximo de sesenta y cinco (65) puntos. Este puntaje se constituirá con un mínimo de treinta (30) puntos correspondientes a pruebas escritas (exámenes o trabajos prácticos).

PÁRRAFO TERCERO: Con el objetivo de tomar las decisiones más convenientes a su desarrollo académico en el sentido de permanecer o no en alguna asignatura, el o la estudiante tiene derecho a recibir una retroalimentación continua y veraz en torno a su desenvolvimiento académico de parte del profesor.

PÁRRAFO CUARTO: En el caso de las monografías o trabajos finales, sólo se llevará a cabo una evaluación final basado en cien (100) puntos, más el literal correspondiente.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: La escala de calificaciones que rige en los programas de posgrado es la siguiente:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	LITERAL	CALIFICACIÓN ALFABÉTICA	VALOR NUMÉRICO
90-100	Excelente	A	4
80-89	Bueno	B	3
75-79	Regular	C	2
0-74	Reprobado	F	0
	Reprobado por inasistencia (FN)	F	0
	Retirado	R	-
	Exonerado	E	-
	Convalidado	L	-

PÁRRAFO: La nota mínima de aprobación para el o la estudiante de posgrado es de 75 puntos o su equivalente.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: En caso de que un(a) estudiante curse nuevamente una asignatura ya aprobada, se tomará en cuenta la última calificación obtenida.

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DE LOS O LAS ESTUDIANTES

DE GRADO

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: Conforme al índice del o la estudiante, su condición académica puede ser normal, a prueba académica o de baja académica.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE: La condición académica del o la estudiante es normal cuando su índice cuatrimestral es de dos (2.00) puntos o más.

ARTÍCULO OCHENTA: El o la estudiante está a prueba académica cuando su índice cuatrimestral está por debajo de dos (2.00) puntos (1.99 o menos).

PÁRRAFO ÚNICO: El Departamento de Bienestar Universitario debe captar y ofrecer orientación a los estudiantes que quedan en Prueba Académica.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO: El o la estudiante podrá quedar en condición de Prueba Académica en tres ocasiones, sin importar si son consecutivas o no.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS: Se entiende por baja académica la condición del o la estudiante que por razón de índice académico ha sido separado definitivamente de los estudios de grado.

PÁRRAFO PRIMERO: El o la estudiante que haya quedado en condición de prueba académica en tres ocasiones, si queda nueva vez en tal condición pasará a la condición de baja académica y no podrá continuar cursando estudios del nivel técnico superior o grado en la Universidad.

PÁRRAFO SEGUNDO: El o la estudiante dado de baja académica podrá reingresar a cursar programas de posgrado.

PÁRRAFO TERCERO: Excepcionalmente el o la estudiante dado de baja académica y que ha aprobado el 85% o más de los créditos de su plan de estudios, podrá reingresar a completar los estudios según recomendación del Comité Evaluador. En este caso, la carga académica será limitada y deberá participar de manera activa en el *Programa de Promoción Académica y Eficiencia Terminal* dirigido por Bienestar Universitario.

DE POSGRADO

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES: Conforme el índice del o la estudiante, su condición académica puede ser normal, observado o de baja académica.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO: La condición académica del o la estudiante de posgrado es normal cuando su índice cuatrimestral es de tres (3.00) puntos.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO: El o la estudiante de posgrado estará en condición académica de observado cuando los índices del cuatrimestre y el acumulado se encuentren entre 2.50 y 2.99.

PÁRRAFO: La condición de estudiante observado sólo podrá concederse en un (1) período académico en la especialidad y en dos (2) en la maestría.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS: El o la estudiante de posgrado estará en baja académica cuando tenga un índice menor de dos punto cuarenta y nueve (2.49) independientemente del índice acumulado.

PÁRRAFO PRIMERO: El o la estudiante de posgrado que caiga en condición de baja académica podrá reingresar al mismo programa cuando cumpla el de la fecha en que fue dado de baja.

PÁRRAFO SEGUNDO: El o la estudiante de posgrado que sea dado de baja por índice académico tiene derecho a cambiar de un programa a otro de igual duración en el período académico siguiente al que fue dado de baja.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE: En el caso de doctorado, el índice nunca podrá ser menor a 3.00, de acuerdo con las normas establecidas por la MESCYT.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO: Para fines de graduación de especialidad y maestría, los índices cuatrimestral y acumulado del o la estudiante deben ser como mínimo tres (3.00) puntos.

PÁRRAFO: Si en el último cuatrimestre del programa el o la estudiante tiene un índice cuatrimestral acumulado por debajo de tres puntos (3.00), independientemente de su condición de observado, o baja, tiene la opción de tomar la (s) asignatura (s) del pensum aprobadas en C para aumentar sus índices y poder obtener su título académico.

DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE: El o la estudiante puede cursar el máximo de créditos establecidos en el bloque de asignaturas ofrecidas, conforme al pensum de su carrera o un máximo de veinticuatro (24) créditos por cuatrimestre.

PÁRRAFO PRIMERO: La carga mínima que un(a) estudiante de grado y de posgrado puede tomar por cuatrimestre es de una asignatura.

PÁRRAFO SEGUNDO: El estudiante de nivel técnico o de grado podrá seleccionar hasta veintisiete (27) créditos cuando el índice acumulado sea de tres punto veinticinco (3.25) o más.

PÁRRAFO TERCERO: Un(a) estudiante a prueba académica puede cursar hasta trece (13) créditos en un cuatrimestre; si el índice acumulado es de dos punto cincuenta (2.50) o más puede cursar hasta quince (15) créditos en el cuatrimestre.

PÁRRAFO CUARTO: Un(a) estudiante que ha reprobado una asignatura tres veces está obligado a cursarla cada cuatrimestre hasta que la apruebe.

ARTÍCULO NOVENTA: En adición a las asignaturas de su pensum, el o la estudiante tiene derecho a seleccionar asignaturas del pensum de otra carrera que sea de su interés, siempre que tenga un índice acumulado de por lo menos tres (3.00) puntos.

PÁRRAFO: Una vez matriculadas asignaturas de un pensum diferente, los créditos y las calificaciones obtenidas inciden en el récord e índice académico del o la estudiante.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO: Un(a) estudiante que ha cursado más del sesenta por ciento (60%) de los créditos de su pensum con un índice acumulado mínimo de tres (3.00) puntos, puede cursar asignaturas con el interés de completar de manera simultánea otra carrera.

PÁRRAFO: Para cursar dos carreras de manera simultánea el estudiante tendrá que contar con la autorización de los titulares de los decanatos y direcciones académicas correspondientes, y la de la Vicerrectoría Académica. No podrá añadir más de dos asignaturas por cuatrimestre del segundo pensum de interés.

DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS: El o la estudiante tiene derecho a solicitar cambios de carrera, siempre que reúna los requisitos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES: El o la estudiante interesada en el cambio de carrera deberá solicitarlo formalmente al Departamento Admisiones y Registro, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO: El o la estudiante de grado con índice cuatrimestral de dos (2.00) puntos o más, al momento de hacer la solicitud, puede cambiarse voluntariamente de carrera hasta tres (3) veces.

PÁRRAFO PRIMERO: El o la estudiante en condición de Prueba Académica no puede cambiar de carrera hasta tanto no haya superado la referida condición.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si el o la estudiante cursa una segunda carrera, no se le considerarán los cambios ocurridos en su primera carrera.

DEL CAMBIO DE PROGRAMA

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO: Todo estudiante de posgrado tiene derecho a cambiar de programa, siempre que cumpla con los requisitos del programa al que aspira ingresar, conforme con las fechas y los procedimientos establecidos.

PÁRRAFO PRIMERO: La autorización de cambio es responsabilidad del Decanato de Graduados, el cual realizará los trámites de lugar para que se efectúe el proceso solicitado.

PÁRRAFO SEGUNDO: Por razones de baja académica, el o la estudiante de posgrado sólo podrá realizar un cambio de programa.

PÁRRAFO TERCERO: Si el estudiante tiene pendiente la revisión de una evaluación, debe esperar los resultados y no podrá cambiarse hasta que no termine el proceso de su solicitud.

DE LA EVALUACIÓN FINAL

DEL TRABAJO DE GRADO, CURSO MONOGRÁFICO, TESIS O MONOGRAFÍA

ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS: Completados los créditos de las asignaturas de los pensa, para tener derecho a graduación:

- El o la estudiante de grado puede optar por el trabajo de grado, por el curso monográfico de evaluación final o por otra modalidad aprobada por el Consejo Académico.
- El o la estudiante de posgrado presentará un trabajo final. En el caso de los programas de especialidad, consistirá en una monografía no sustentada ante el docente de la asignatura. Esta se impartirá como una asignatura durante el último cuatrimestre del programa.

PÁRRAFO PRIMERO: Para los programas de maestría, el o la estudiante entregará un trabajo final, individual o colectivo, con no más de tres (3) sustentantes, presentado ante el o la docente de la asignatura. El desarrollo de dicho trabajo final se realizará en un período académico regular, conforme a lo establecido como tal en la oferta académica.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para los programas de doctorado, se presentará una tesis original, basada en una investigación individual, no colectiva, que será presentada ante un jurado examinador, constituido para tales fines, conforme a los parámetros internacionales y a las reglas nacionales establecidas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

PÁRRAFO TERCERO: Los jurados examinadores de tesis doctorales serán conformados mediante recomendación del o la titular del Decanato de Graduados, y designación de la Vicerrectoría Académica, con un mínimo de tres (3) profesores de dicha Escuela con títulos de doctorado.

CAPÍTULO VI DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE: La graduación es el acto de culminación de la experiencia educativa que ofrece la comunidad académica de la Universidad. Para el o la estudiante ser acreedor de uno de los títulos que otorga la Universidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar todas las asignaturas establecidas en el programa, incluyendo el trabajo final.
- Finalizar el programa académico con el índice establecido en este reglamento.
- Cumplir con los requerimientos de documentación hechos por la institución, los requisitos de pago por derecho de graduación y el saldo de cualquier compromiso con la Biblioteca.
- Asistir al acto de graduación.

DE LOS TÍTULOS CONCEDIDOS

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO: UNAPEC expedirá a los o las estudiantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, los títulos que se especifican a continuación:

- Título de Nivel técnico o Nivel Técnico Superior
- Título de Grado: licenciatura e ingeniería
- Título de Especialidad.
- Título de Maestría.
- Título de Doctorado.

ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE: UNAPEC realizará el acto de graduación ordinaria de grado y de posgrado en las fechas establecidas por la Universidad través de las normativas del Departamento de Admisiones y Registro.

PÁRRAFO PRIMERO: UNAPEC podrá realizar actos de graduación extraordinaria de grado y posgrado en las fechas que los procesos propios de la institución lo demanden o permitan.

PÁRRAFO SEGUNDO: El o la estudiante, por razones justificadas, puede solicitar a la Rectoría un acto de Graduación Especial, con quince (15) días de antelación a la fecha de su interés, sin compromiso para la Universidad en cuanto a la fecha solicitada.

DE LOS HONORES

ARTÍCULO CIENTEN: En el caso de los estudios de grado, los honores académicos otorgados por la Universidad se establecen de acuerdo con la siguiente escala de índice académico:

Honor	Índice Académico
Cum Laude	3.25 a 3.45
Magna Cum Laude	3.46 a 3.65
Summa Cum Laude	3.66 a 4.00

ARTÍCULO CIENTO UNO: La obtención de honores académicos queda invalidada en caso de:

- Reprobación de asignatura del pensum en el curso de la carrera, con excepción de las asignaturas Matemática Pre-Universitaria (MAT-100) y Deportes (DEP-XXX).
- Más de cinco asignaturas con calificación de “R”.
- Uno o más períodos a prueba durante su carrera en UNAPEC.
- La separación o suspensión del estudiante, por parte de la Universidad, a causa de motivos disciplinarios, en el transcurso de su carrera.

PÁRRAFO PRIMERO: El retiro total de asignaturas en un cuatrimestre o la obtención de un FN en la asignatura “Deporte”, no invalidará la obtención de honores.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si en el curso de su carrera, el estudiante realiza más de tres retiros totales, no podrá recibir honores.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO CIENTO DOS: El Departamento de Educación Continuada de UNAPEC es la instancia a través de la cual se pone a disposición de la comunidad universitaria la educación permanente como respuesta a las demandas de los modelos de desarrollo socioeconómicos vigentes.

PÁRRAFO ÚNICO: El Departamento de Educación Continuada es la instancia responsable de administrar todo lo relativo a los programas de educación continua que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO CIENTO TRES: El Departamento de Educación Continuada tiene un sistema de Registro propio, sistematizado, en el cual conserva constancia de las actividades de cada participante para fines de record o expediente, para soporte de exoneración de programas equivalentes en carreras o validación, o para fines futuros de acumulación de créditos y expedición de títulos superiores.

ARTÍCULO CIENTO CUATRO: Los programas que ofrece el Departamento de Educación Continuada son: diplomados, cursos cortos, seminarios, talleres y ofertas modulares.

ARTÍCULO CIENTO CINCO: El diplomado es un curso académico estructurado para lograr la formación, actualización, innovación y aplicación del conocimiento a la luz de los nuevos retos del contexto socioeconómico y que presentan las diversas ofertas académicas en UNAPEC. Asimismo, dicho curso ofrece la oportunidad para desarrollar habilidades y destrezas conforme a los intereses profesionales y particulares de los individuos que integran nuestra sociedad.

PÁRRAFO: El diplomado es una modalidad educativa aplicada, flexible en el tiempo y con una metodología de instrucción y evaluación ajustada a los requerimientos de un público adulto con responsabilidades laborales y profesionales.

ARTÍCULO CIENTO SEIS: El diplomado debe tener un mínimo de setenta y cinco (75) horas de docencia y un máximo de doscientas (200).

PÁRRAFO: Los diplomados se ofrecen en varios módulos de hasta cuarenta (40) horas de duración, en períodos y horarios adecuados a las posibilidades de los participantes.

ARTÍCULO CIENTO SIETE: Los programas académicos que se ofrecen en la modalidad de diplomado pueden ser elaborados por el Departamento de Educación Continuada, los decanatos, y los departamentos académicos.

ARTÍCULO CIENTO OCHO: Los cursos cortos están dirigidos a satisfacer las necesidades de formación y entrenamiento de personal de los diferentes sectores del país. Su orientación fundamental es práctica, sin desmedro de los elementos teóricos indispensables para su desarrollo. Tienen una duración de quince (15) a cuarenta (40) horas.

ARTÍCULO CIENTO NUEVE: Los seminarios y talleres son actividades de aprendizaje en las que se tratan asuntos relacionados con el desarrollo de los negocios, servicios y tecnología en un área laboral particular. Tienen una duración de uno (1) a tres (3) días.

PÁRRAFO: Los talleres tienen un componente adicional de aprendizaje de algunas habilidades o competencias laborales específicas.

ARTÍCULO CIENTO DIEZ: Los programas de la oferta modular son organizados y estructurados por medio de módulos secuenciados lógicamente de acuerdo a los contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje con rigor académico y metodológico.

PÁRRAFO ÚNICO: Esta modalidad educativa se ajusta a los requerimientos de adultos con responsabilidades laborales y profesionales para que logren los objetivos de formación conforme a las necesidades del entorno.

ARTÍCULO CIENTO ONCE: El Departamento de Educación Continuada no otorga títulos ni grados académicos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CIENTO DOCE: Las disposiciones de este reglamento sólo pueden ser modificadas por la Junta de Directores y por el Consejo Académico. El Consejo Académico decidirá sobre los casos especiales no previstos en este documento. Deroga los de su misma naturaleza aprobados anteriormente o cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO CIENTO TRECE: Esta segunda edición del Reglamento Académico fue aprobada por el Consejo Académico de la Universidad APEC, UNAPEC, en sesión del 10 de febrero de 2012, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 01/12, y por la Junta de Directores de la Universidad APEC, fecha a partir del cual entra en vigencia.